

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 11 Junio 1888.)

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para otorgar, con sujeción á la legislación vigente sobre ferrocarriles, en cuanto no se oponga á lo dispuesto en ésta, y con arreglo á los proyectos aprobados por Reales órdenes de 14 de Febrero de 1871 y 7 de Agosto de 1878, y en una sola concesión, las líneas de Calatayud á Teruel y de Teruel á Sagunto.

Art. 2.º El plazo para terminar las obras no podrá exceder de cinco años, contados desde la fecha en que sea adjudicada la concesión. La duración de ésta será de noventa y nueve años contados desde la misma fecha.

Art. 3.º El Estado auxiliará la construcción de estos ferrocarriles entregando á la Empresa concesionaria 17.700.000 pesetas en metálico y sin reducción alguna, distribuidas en cinco anualidades consecutivas é iguales de 3.540.000 pesetas cada una.

Art. 4.º El Estado auxiliará además la ejecución de estas líneas, concediendo la exención de los derechos de Aduanas al material que sea necesario introducir del extranjero para construir las líneas y para explotarlas durante los diez primeros años.

Art. 5.º El concesionario queda autorizado para prolongar la línea hasta Valencia ó al puerto del Grao, previa la presentación y aprobación del Gobierno del proyecto completo, con arreglo al formulario vigente, sin que ni por el proyecto ni por la construcción tenga derecho á otras ventajas que las consignadas en el art. 4.º de la presente ley.

Art. 6.º Queda en vigor para la línea de Calatayud-Teruel y de Teruel-Sagunto el Real decreto de 17 de Junio de 1887, por el cual se autorizó al Ministro de Fomento para anunciar las subastas de Calatayud á Teruel y de Torralba á Soria sin las formalidades prescritas en el art. 2.º del Real decreto de 10 de Junio de 1881.

Art. 7.º Verificada que sea con arreglo á esta ley la subasta que previene la general de ferrocarriles en el plazo más breve posible, si resultase desierta por falta de licitadores queda autorizado libremente el Ministro de Fomento para admitir proposiciones referentes á la concesión de las mencionadas líneas ó de cualquiera de ellas, adjudicándolas directamente y sin necesidad de nueva subasta al particular ó Compañía que formule proposición más ventajosa, siempre que á la instancia y proposición acompañe la carta de pago que acredite haber hecho el depósito del 5 por 100 del presupuesto aprobado para las mismas, y que no exija aumentos de la subvención concedida por esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Barcelona á 30 de Mayo de 1888.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

(Gaceta 8 Junio 1888.)

SECCION CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIO.

Hallándose vacante el cargo de Recaudador de la contribución territorial é industrial de la zona de La Almunia, se anuncia al público á fin de que los que deseen obtener dicho cargo presenten sus solicitudes á esta Delegación sin pérdida de tiempo.

Zaragoza 11 de Junio de 1888.—El Delegado, Juan Dessy.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

No habiendo remitido algunos pueblos las matrículas de la contribución industrial para el próximo ejercicio de 1888-89, á pesar de lo dispuesto en circular de 11 de Mayo último, se hace saber á los Ayuntamientos de los mismos la obligación en que están de hacer efectiva la multa de 25 pesetas con que entonces se les conminó; advirtiéndolo al propio tiempo que de no remitir á esta oficina dichos documentos antes del día 16 del corriente, pasarán á los pueblos morosos comisionados plantones á fin de dar por terminado este servicio dentro del plazo fijado por el reglamento.

Zaragoza 11 de Junio de 1888.—El Administrador, Alfredo Barbero.

SECCION QUINTA.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

CIRCULAR.

No obstante lo que en la circular de esta Junta de 30 de Abril último, inserta en el BOLETIN del 4 de Mayo siguiente, se preceptuaba de un modo terminante respecto á la presentación de los presupuestos para el próximo ejercicio económico, y á pesar de la conminación con multa que se dirigía á los representantes de fundaciones benéficas que no cumplieran las disposiciones legales, cuyo texto se publicó también íntegro, todavía no se han formado ni presentado á la aprobación los presupuestos de la mayor parte de las fundaciones é instituciones de beneficencia particular.

Deseosos, tanto el Gobernador, representante del Protectorado, como la Junta provincial que preside, de regularizar cuanto se refiera á tan importante ramo de la Administración en la provincia, y dispuestos á no tolerar que continúe la inobservancia de preceptos legales, claros y terminantes, con perjuicio de los intereses de los pobres; en uso de las atribuciones que á esta Corporación confiere el artículo 112 de la instrucción de 27 de Abril de 1875, ha acordado imponer á todos los representantes legítimos de instituciones de Beneficencia, que hasta el día 30 del último Mayo no hubieren presentado los presupuestos del año económico próximo, la multa equivalente al importe del 2 por 100 de los ingresos que la fundación respectiva tenga, que deberán hacerse efectivas en metálico y del peculio particular de los multados, entregando su importe al Sr. Administrador provincial de Beneficencia, á quien compete su recaudación, dentro del plazo de 10 días, á contar desde la fecha, transcurrido el cual se ampliará para la exacción el procedimiento de apremio con todas sus consecuencias.

Los representantes Patronos de instituciones que por disposición expresa del fundador ó por no ser la institución de carácter permanente se crean exceptuados del cumplimiento de las disposiciones legales sobre presentación de presupuestos, deberán justificar su excepción en el término de ocho días, con la prevención de que si no lo realizan y se nombra ejecutor para hacer efectivas las multas, siempre serán responsables de las dietas que éste devengue.

Por último, si las multas no fueren suficiente correctivo para los Patronos morosos en el cumplimiento de sus deberes legales, la Junta provincial se halla dispuesta á no tolerar las infracciones de las disposiciones de la instrucción, y para conseguirlo promoverá expedientes en los que propondrá la suspensión ó destitución de dichos Patronos, sin perjuicio de exigirles las responsabilidades que en el ejercicio de sus cargos hayan podido contraer.

Cuyas resoluciones se hacen públicas por medio de esta circular para conocimiento de todos los obligados legalmente á su cumplimiento; en la inteligencia de que si existiere alguna fundación benéfica de que no se tuviere noticia oficial y en cualquier época se descubriese su existencia, se exigirán á sus representantes las multas á que se hayan hecho

acreedores por la falta de puntual presentación de los presupuestos.

Zaragoza 4 de Junio de 1888.—El Gobernador Presidente, Nicasio de Montes.—Por acuerdo de la Junta, el Secretario y Administrador provincial, José Vidal.

SECCION SEXTA.

Por término de ocho días se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el reparto de consumos de esta villa, formado para el año económico de 1888 á 1889, durante cuyo término se admitirán reclamaciones.

Luna 3 de Junio de 1888.—El Alcalde, Mariano Melero.

El repartimiento de consumos de esta villa para el año económico de 1888 á 89, se halla de manifiesto al público por término de ocho días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría municipal, de ocho á doce de la mañana, durante cuyo período se admitirán cuantas reclamaciones fueren presentadas contra el mismo por los interesados.

Encinacorba 10 de Junio de 1888.—El Alcalde, Ambrosio Gracia.

El repartimiento del impuesto de consumos, correspondiente al próximo ejercicio económico de 1888 á 1889, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde mañana, durante los cuales podrá reclamar de agravio contra el mismo todo el que se crea perjudicado en sus respectivas cuotas; pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Pina de Junio de 1888.—El Alcalde, Luis Claver.

Se halla vacante la plaza de guarda municipal de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 180 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del fondo del Municipio. Solicitudes por término de ocho días, desde el día que salga el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Valmadrid 10 de Junio de 1888.—El Alcalde, Bonifacio López.

El presupuesto ordinario de gastos é ingresos para el año económico próximo de 1888-1889, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el tiempo que marca el art. 146 de la ley orgánica.

Quinto 9 de Junio de 1888.—El Alcalde, Baltasar Jiménez.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza de este pueblo, formado para el próximo año económico de 1888 á 1889, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Salillas de Jalón 11 de Junio de 1888.—El Alcalde, Sixto Rosel.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS MILITARES.

Zaragoza.

D. José Valeras Calvez, Capitan, Ayudante del segundo regimiento divisionario de Artillería de Campaña:

Hago saber: Que en causa que me hallo instruyendo contra Manuel Fuste Espiés, artillero segundo de la cuarta batería de este regimiento, cuyas señas personales son: su estatura un metro 599 milímetros, pelo castaño, cejas pobladas, ojos pardos, nariz roma, barba clara, boca regular, color moreno, frente espaciosa, aire libre, producción buena sin seña alguna particular; por el delito de primera deserción he dictado auto de prisión contra el mismo, y para que pueda tener efecto he dispuesto la publicación de la presente, en cuya virtud cito, llamo y emplazo al referido Manuel Fuste, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en el cuartel de su regimiento; bajo apercibimiento que de no comparecer en el término expresado será declarado rebelde; y encargo á las Autoridades de todas clases que tan pronto como tengan noticia del paradero del encausado antes nombrado, procedan á constituirlo en prisión y ordenen su conducción con la correspondiente custodia á esta ciudad y cuartel citado á mi disposición.

Zaragoza 4 de Junio de 1888.—José Valeras.—Por su mandado, Hilario Pérez.

D. Zoilo Rojo y Torijano, Teniente segundo, Ayudante de la Plaza de Zaragoza y Fiscal de la misma:

Hallándome instruyendo expediente de orden superior para la aclaración de herederos del Capitán de caballería D. Victoriano Aineto Lacarta, fallecido abintestado en el Hospital provincial de Zaragoza el día 1.º de Enero de este año, y por cuyo expediente ha sido declarado heredero, sin perjuicio de tercero, su padre D. Martín Aineto Forga.

Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean acreedores á los bienes dejados por dicho Capitán á su fallecimiento, para que en el término de 30 días hagan sus reclamaciones por conducto del Gobierno militar de esta Plaza.

Dado en Zaragoza á 9 de Junio de 1888.—El Fiscal, Zoilo Rojo.

BENEFICENCIA PROVINCIAL.

La Excm. Diputación saca á pública subasta el suministro de varios artículos de consumo que son necesarios para el abasto en el Hospital de Nuestra Señora de Gracia, Hospicio é Inclusa provincial de Zaragoza hasta el 30 de Junio de 1889, bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría-Contaduría del mismo Hospital.

ARTÍCULOS QUE SE SUBASTAN.			PRECIO MAXIMO QUE SE FIJA COMO TIPO.		5 por 100
			UNIDAD.	Pesetas. Cts.	de su importe.
					Pesetas. Cts.
1.º Carne de carnero.....	Kilogramos..	28.000	Un kilo.....	1'75	2.450
2.º Garbanzos.....	»	8.500	»	1	425
3.º Judías.....	»	25.000	»	0'38	475
4.º Arroz.....	»	31.000	»	0'50	775
5.º Huevos.....	Docenas....	5.200	Una docena.....	1'10	286
6.º Gallinas.....	Número.....	900	Una gallina.....	3	135
7.º Azúcar.....	Kilos.....	5.000	Un kilo.....	0'90	225
8.º Fideos.....	»	2.800	»	0'52	72'80
9.º Sémola.....	»	450	»	0'80	18
10. Tocino salado.....	»	9.000	»	1'80	810
11. Aceite de oliva.....	Litros.....	7.800	Un litro.....	1	390
12. Patatas.....	Kilos.....	74.500	100 kilos.....	10	372'50
13. Jabón.....	»	6.000	Un kilo.....	0'73	219

La subasta tendrá lugar el día 23 de los corrientes, á las diez de la mañana, en el Palacio de la Diputación, y presidirá el Excmo. Sr. Gobernador civil, ó Diputado provincial en quien delegue su representación.

La subasta será á la baja de los tipos mencionados, siendo el tanto, por lo menos, el céntimo, sin admitirse fracción de éste.

Para presentarse como licitador será condición precisa consignar previamente en la Depositaria de la Diputación la cantidad que determina la última casilla, equivalente al 5 por 100 del importe total del artículo.

A la subasta podrán concurrir los interesados por sí, ó representados por otra persona con poder especial para ello.

Los resguardos de depósito se devolverán á los licitadores á los cinco días de verificarse la subasta, ó sea el día de la aprobación definitiva, menos á aquellos cuyas proposiciones fueren desechadas, que se les entregarán al terminar la subasta, y conservándose, esto no obstante, los correspondientes á los rematantes, cuya fianza provisional pasará á ser definitiva.

Los pagos se verificarán por los Establecimientos á los 90 días.

Las proposiciones deberán venir en papel sellado de la clase 11.ª, ó sea de una peseta, en pliego cerrado, y arregladas al modelo que se publica á continuación, y en letra todas las cantidades.

Los pliegos, con las proposiciones, han de quedar precisamente en poder del Sr. Presidente durante la primera media hora fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, siendo las más beneficiosas, se abrirá licitación verbal por un plazo de diez minutos, pasados los cuales lo declarará el Sr. Presidente terminado, y la adjudicación se hará en favor del que ofrezca mayor ventaja.

Zaragoza 12 de Junio de 1888.—El Vicepresidente, *Tomás Aguirre* —Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, *Francisco Bellostas*.

MODELO DE PROPOSICIÓN.

D. N. N., vecino de, habitante en la calle de, número, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, periódicos de la capital y del pliego de condiciones para la subasta de (aquí se expresará el artículo que desea contratar) ó los que se necesiten en el Hospital de Nuestra Señora de Gracia, Hospicio é Inclusa de esta capital hasta 30 de Junio de 1889, se comprometo á entregar el expresado artículo, sujetándose en todo á dichas condiciones, por la cantidad de (en letra y en pesetas y céntimos de peseta, y sin fracciones ó quebrados de céntimo) el kilo ó litro, etc.

Acompaña á esta proposición la cédula personal y el documento que acredita haber consignado en la Depositaria de la Diputación pesetas, como fianza provisional.

(Fecha y firma del proponente).